DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA	**GERENCIA**
OBJETO	**"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y/O ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, PARA EL BENEFICIO DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO - TOLIMA."**

1. ASPECTOS GENERALES

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal.

Por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibidem, el Hospital San Antonio - Guamo Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

En desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial.

Pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a

su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 *"Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016"*, expedido por la Gerencia de la entidad.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*"

Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima.

En síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

2. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, al estar catalogado como establecimiento público de categoría especial descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud.

En este orden la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia.

En el mismo sentido, la necesidad de contratar la adquisición de insumos de aseo y limpieza, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Compras; igualmente el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Por su parte, el artículo 49 Constitucional establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

La ley 1438 de 2011 mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como finalidad fortalecerlo, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, permitiendo la acción coordinada entre el estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable; que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también garantiza a los afiliados la atención de urgencias y consulta externa dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.

De otro lado, el Artículo 3° del decreto 1011 de 2006 define las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) y que las acciones que desarrolle en el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados. Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características: 1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios. 3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. 4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales. 5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

JUSTIFICACIÓN

El Hospital San Antonio de El Guamo, Tolima, requiere garantizar la dotación permanente de los insumos y/o elementos requeridos para ejecutar las operaciones de limpieza y desinfección por parte del personal de enfermería y de áreas en las cuales por el cuidado y manejo de equipos deben permanecer aseados por el personal que los manipula, igualmente se requiere contar con los insumos para el lavado de prendas hospitalarias y el aseo del parque automotor de la institución con el fin de cumplir la normatividad referente a las condiciones de aseo y

limpieza que deben tener los lugares e instrumentos que prestan servicio de salud a los usuarios de Hospital.

Por esta razón, el Hospital San Antonio del Guamo, Tolima, considera que todo lo que rodea al paciente debe gozar de una exhaustiva higiene para prevenir infecciones, como principio fundamental se tenga en cuenta la entrega de los respectivos materiales e insumos de aseo para cumplir debidamente con el objeto contractual.

La limpieza, desinfección y esterilización de superficies son procesos que están orientados a la minimización de la transmisión de infecciones en el entorno del Hospital San Antonio de El Guamo, Tolima.

Que, desde nuestra Empresa se requiere garantizar unas óptimas condiciones de salubridad de las oficinas en que funciona el Hospital, pues, contamos con un personal que acude en días hábiles y laborales a estas instalaciones y, ante las actuales enfermedades respiratorias a que estamos expuestos aún en la actualidad, se necesita prevenir al máximo el contagio de estas. Además, porque las condiciones de higiene deben garantizarse siempre en las oficinas de la E.S.E., máxime teniendo en cuenta que contamos con usuarios y pacientes que también requieren una atención en condiciones óptimas de salubridad.

Así las cosas, las instalaciones de la Empresa y cada una de sus dependencias deben permanecer limpias y salubres en la medida que sea posible, gracias a la práctica de actividades de desinfección, limpieza, esterilización, y de esta manera evitar que tales lugares puedan llegar a convertirse en sitios de propagación enfermedades contagiosas.

Que, en procura de contar con una descripción detallada de los insumos e instrumentos a adquirirse, con sus respectivas cantidades, especificaciones técnicas, se tiene la siguiente:

CANTIDAD	PRESENTACION	DESCRIPCION
2000	UNIDAD	BOLSA Negra YUMBO CON ROTULO
4000	UNIDAD	Bolsa Negra grande 65*90 Calibre 1,6 estampadas
4000	UNIDAD	Bolsa Negra mediana 46*60 calibre 1,4 estampadas
4000	UNIDAD	Bolsa Roja mediana 46*60 calibre 1,4 estampadas
3000	UNIDAD	Bolsa Roja grande 60*90 calibre 1,6 ROTULADA
20	CUÑETE	Hipoclorito * 20lts al 13%
10	CUÑETE	JABON ANTIBACTERIAL FRUTOS ROJOS PARA MANOS
14	CUÑETE	JABON AZUL

14	CUÑETE	Ambientador con aroma FRUTOS ROJOS - O - Lavanda
14	CUÑETE	DESENCUSTRANTE PARA DESMANCHAR PISOS
10	GALON	LIMPIA VIDRIOS
1	CUÑETE	CERA
1	GALON	SILICONA LIQUIDA PARA AUTOS
14	GALON	Varsol Ecológico
1000	UNIDAD	Toallas de papel absorvente Doblada en Z
42	UNIDAD	Toallas de Tela MICROFIBRA
100	UNIDAD	Trapero completo de mecha grande con baston de metalico grande
100	UNIDAD	Escoba Con Palo
30	UNIDAD	Recogedor Con Palo
6	UNIDAD	Raid en Aerosol - Matar Zancudos No Cucarachas
6	UNIDAD	Ambientador Glade Aceites Repuesto X3 con Aroma a Frutos Rojos
4	UNIDAD	GLADE EN AEROSOL FRUTOS ROJOS
5	CAJA	JABON REY
40	UNIDAD	MULTIESPONJA SCOTCH BRITE
12	UNIDAD	ESPONJA BROMBRIL
30	UNIDAD	CEPILLO DE BAÑO CON BASE
4	UNIDAD	ESCOBA RASTRILLO
48	ROLLOS	Papel Higiénico SCOTT TRIPLE HOJA
30	UNIDAD	POLVO LIMPIADOR ABRASIVO
12	UNIDAD	Limpia Telarañas Con Extensor

6	UNIDAD	GUANTE INDUSTRIAL TALLA 10
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 8 Rojo
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 9 Rojo
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 8 Negro
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 9 Negro

Por lo anterior, es muy claro que dentro del proceso se buscara la adquisición de los anteriores elementos, los cuales, por profesionales de estas áreas o actividades, rogaron de su reposición, ante el agotamiento de los mismos en todas las áreas y que promoción una clara renovación para que siempre se cuente con estos elementos cuando se necesite, lo cual es sistemático y rutinario.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

3.1. OBJETO A CONTRATAR:

"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y/O ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, PARA EL BENEFICIO DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO – TOLIMA."

3.2. TIPO DE CONTRATO:

La tipología contractual corresponde a la denominada **COMPRAVENTA.**

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital. **2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.**3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de compraventa. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

3.3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1.Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto del contrato. **2.** El contratista debe proveer la cantidad total de elementos solicitados de conformidad con todas las especificaciones técnicas solicitadas, así:

CANTIDAD	PRESENTACION	DESCRIPCION
2000	UNIDAD	BOLSA Negra YUMBO CON ROTULO
4000	UNIDAD	Bolsa Negra grande 65*90 Calibre 1,6 estampadas
4000	UNIDAD	Bolsa Negra mediana 46*60 calibre 1,4 estampadas
4000	UNIDAD	Bolsa Roja mediana 46*60 calibre 1,4 estampadas
3000	UNIDAD	Bolsa Roja grande 60*90 calibre 1,6 ROTULADA
20	CUÑETE	Hipoclorito * 20lts al 13%
10	CUÑETE	JABON ANTIBACTERIAL FRUTOS ROJOS PARA MANOS
14	CUÑETE	JABON AZUL
14	CUÑETE	Ambientador con aroma FRUTOS ROJOS - O - Lavanda
14	CUÑETE	DESENCUSTRANTE PARA DESMANCHAR PISOS
10	GALON	LIMPIA VIDRIOS
1	CUÑETE	CERA
1	GALON	SILICONA LIQUIDA PARA AUTOS

14	GALON	Varsol Ecológico
1000	UNIDAD	Toallas de papel absorvente Doblada en Z
42	UNIDAD	Toallas de Tela MICROFIBRA
100	UNIDAD	Trapero completo de mecha grande con baston de metalico grande
100	UNIDAD	Escoba Con Palo
30	UNIDAD	Recogedor Con Palo
6	UNIDAD	Raid en Aerosol - Matar Zancudos No Cucarachas
6	UNIDAD	Ambientador Glade Aceites Repuesto X3 con Aroma a Frutos Rojos
4	UNIDAD	GLADE EN AEROSOL FRUTOS ROJOS
5	CAJA	JABON REY
40	UNIDAD	MULTIESPONJA SCOTCH BRITE
12	UNIDAD	ESPONJA BROMBRIL
30	UNIDAD	CEPILLO DE BAÑO CON BASE
4	UNIDAD	ESCOBA RASTRILLO
48	ROLLOS	Papel Higiénico SCOTT TRIPLE HOJA
30	UNIDAD	POLVO LIMPIADOR ABRASIVO
12	UNIDAD	Limpia Telarañas Con Extensor
6	UNIDAD	GUANTE INDUSTRIAL TALLA 10
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 8 Rojo
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 9 Rojo
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 8 Negro
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 9 Negro

3. Reemplazar los insumos defectuosos, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación que en tal sentido realice la Entidad, a través del supervisor del contrato. **4.** Cumplir con todo lo señalado en la propuesta y atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el supervisor del mismo establezca. **5.** Entregar en las fechas que establezca la Entidad, los bienes que vaya necesitando. **6.** Cambiar Los productos que evidencien algún tipo de mala calidad y presentación. **7.** En caso de no cumplir con las obligaciones señaladas a satisfacción del HOSPITAL, el CONTRATISTA se obliga a remplazar sin costo alguno para el CONTRATANTE cualquiera de Los productos para cuya falla sea imputable a la mala calidad de estos. **8.** El Contratista asume los costos directos e indirectos, así como impuestos y gastos de transporte (hasta el lugar de entrega que indique la entidad) entre otros que se generen en esta contratación. 9. El contratista se obliga a mantener los precios de los insumos contratados, sin importar la variación de los costos de las materias primas utilizadas en su fabricación durante el periodo de ejecución del contrato. 10. Las demás que se deriven del objeto contractual.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL a responder por los insumos no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismo serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y trasparente de los recursos provenientes por venta de servicios.

3.3.1.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los elementos contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato.

3.4. PLAZO:

El Plazo de ejecución del Contrato será de **UN (01) MES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el Municipio de Guamo, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar.

3.6. SUPERVISIÓN:

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guamo, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través de **EDUARDO OLAYA GONZALEZ-PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran.

3.7. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**.

3.8. INDEMNIDAD:

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

3.9. SUSPENSIÓN:

Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

3.10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato.

2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

3) CADUCIDAD:LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato.

3.11. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición. 38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital San Antonio ESE de Guamo - Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o

acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

3.12. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

3.13. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación artículo 32.

3.14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

3.15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

3.16. PERMISOS LICENCIAS, AUTORIZACIONES:

Para la ejecución del Contrato se requerirá que el contratista simplemente cuente con capacidad legal para comercializar elementos de aseo y/o limpieza que aquí se adquieren, debidamente matriculado en Cámara de Comercio o en el RUP o lo que corresponda.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Como se indicó en acápites precedentes, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, al estar catalogada como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, que de acuerdo con el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá

discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, por lo que se torna indispensable acudir a lo previsto en la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*", expedido por la Gerencia de la entidad.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 por parte del ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*"

Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima.

En el caso concreto, debe darse aplicación a la señalado en los actos administrativos antes referenciados, que en su artículo 15° consagra como **causal de contratación directa los Contratos que no superen los 200 SMLMV**, ello en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO 15. Contratación Directa.
>
> "Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:
>
> **15.1. Por la Cuantía:**
>
> "1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igualo inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.
>
> "(...).
>
> "(...)".

En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación corresponderá a la directa, por tratarse de un contrato de compraventa que no superan los 200 SMLMV.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($51.913.694) M/CTE., IVA INCLUIDO**, así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.

5.2. FORMA DE PAGO

El HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUAMO TOLIMA E.S.E. pagará un UNICO (01) pago por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($51.913.694) M/CTE., IVA INCLUIDO**, previa ejecución a satisfacción del objeto y entrega a satisfacción de los elementos, debidamente autorizado y certificado por el Supervisor. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. Para el pago, además, deberá pagar las respectivas estampillas Pro-anciano por el 4% y Pro-cultura por el 2% conforme al Acuerdo Municipal No. 018 de 2018 expedido por el Concejo Municipal y, adicionalmente, la estampilla Pro deporte y recreación por un 2% del valor del contrato, conforme lo dispone el Acuerdo Municipal No. 014 de 2020 expedido igualmente por el Concejo Municipal. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor. **PARÁGRAFO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

ANÁLISIS DEL MERCADO

El valor del contrato tuvo una sustentación generalizada de precios del mercado, ya que tratándose de contratos de prestación de servicios, la E.S.E. determinó el valor del contrato de conformidad a los servicios que se brinden en el mercado sobre estos mismos servicios o conocimientos; y también del historial de pagos hechos a este servicio en el hospital o en otras entidades según validaciones de SECOP II y SIA OBSERVA; por lo que ya con tales valores, se toma entonces el de menor valor, o el estándar, o genérico, el cual representa un beneficio económico para la Entidad y para el municipio de Guamo.

Pero además de ello, se analizó un histórico de contratación de esta entidad para el objeto contractual actual, con el fin de establecer una línea histórica de precios para su convalidación y ratificación, junto al hecho de consultar al interior del SECOP II en el sistema de abastecimiento, el valor promedio de ejecución de este tipo de contratos, con la finalidad de que el valor consolidado es el normal en este tipo de actividad.

Además de lo anterior, El valor del contrato tuvo una sustentación generalizada de precios del mercado, ya que tratándose de contratos de prestación de servicios, la E.S.E. determinó el valor del contrato de conformidad a los servicios que se brinden en el mercado sobre estos mismos servicios o conocimientos; y también del historial de pagos hechos a este servicio en el hospital o en otras entidades según validaciones de SECOP II y SIA OBSERVA; por lo que ya con tales valores, se toma entonces el de menor valor, o el estándar, o genérico, el cual representa un beneficio económico para la Entidad y para el municipio de Guamo - Tolima.

Pero además de lo anterior, es válido hacer un integral desarrollo del mercado colombiano para tener en cuenta factores que impactan en los valores que se concretaran en el presente acto contractual, así: (análisis originado de la información reportada por el DANE correspondiente al segundo trimestre del año 2026, que es el punto de referencia más reciente y actualizado para el establecimiento de costos y operaciones relevantes para este caso, en cumplimiento del deber de mantener actualizado el estudio de mercado al segundo trimestre de la vigencia 2026).

La fuente de la información se encuentra disponible en el portal oficial del DANE: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica (Boletín Técnico del Producto Interno Bruto – PIB, segundo trimestre de 2026, publicado el 18 de agosto de 2026).

Producto Interno Bruto (PIB) – segundo trimestre de 2026

De acuerdo con el DANE, en el segundo trimestre de 2026 el Producto Interno Bruto de Colombia, en su serie original, creció 3,5% frente al mismo periodo del año 2025, acumulando un crecimiento de 2,9% en el primer semestre del año. Las actividades económicas de mayor dinamismo fueron:

Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; y actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales, que creció 10,0% y contribuyó con 1,7 puntos porcentuales a la variación anual, siendo la actividad económica de mayor crecimiento del trimestre.

Dentro de este agregado, las actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales, de manera específica, crecieron 4,9% frente al 0,4% registrado en el segundo trimestre de 2025, lo que evidencia una reactivación sostenida del gasto y de la actividad relacionada con la prestación de servicios de salud, incluidas las intervenciones de salud pública como las que son objeto del presente contrato.

El consumo final del gobierno general creció 7,8% en el periodo, impulsando la dinámica de los sectores de administración pública, educación y salud.

Adicionalmente, el primer trimestre de 2026 había registrado un crecimiento del PIB de 2,2%, con el mismo sector de administración pública, defensa, educación y salud liderando la variación con un crecimiento de 5,7% anual, lo que confirma una tendencia sostenida de expansión del gasto público asociado a la prestación de servicios sociales y de salud durante toda la vigencia 2026.

SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMMLV) 2026

Con ocasión del cambio de vigencia del 2025 al 2026, el salario mínimo legal mensual vigente se fijó inicialmente en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE, esto es, un incremento del veintitrés por ciento (23%) frente al año 2025, mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025. Dicho decreto fue objeto de suspensión provisional por parte del Consejo de Estado mediante auto del doce (12) de febrero de 2026, al considerar que la motivación económica del incremento no satisfacía en debida forma los parámetros de la Ley 278 de 1996; no obstante, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, mediante el cual fijó de manera transitoria el salario mínimo legal mensual vigente para el 2026 en el mismo valor de $1.750.905 M/CTE, con la motivación económica ampliada exigida por dicha decisión judicial, valor que se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Con ocasión de lo anterior, valídese que los rubros por cada actividad han tenido un incremento considerable, lo que implica que la demanda aumente y la oferta se mantenga o reduzca, encareciendo todos los gastos de contratación en la vigencia 2026, en tanto lo que hace unos meses tenía un precio, al momento de esta contratación ha aumentado de forma significativa, por lo que debe buscarse armonización entre la calidad y el precio.

Así mismo, con ocasión al cambio de vigencia del 2025 al 2026, el salario mínimo legal mensual vigente se incrementó de forma legal en un porcentaje considerable (23%), lo que conllevó a que los costos de la contratación en la vigencia 2026, durante su segundo semestre, se mantengan en niveles elevados frente a la vigencia inmediatamente anterior.

Por dicho análisis, es que se tiene entonces en cuenta el valor del contrato el cual es el acorde con la homogeneidad de todos los contratos del hospital en relación con estos servicios, más el nuevo salario mensual vigente, más lo encarecido de todos los servicios a nivel nacional.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, debe tenerse de presente que el artículo 15º del Manual de Contratación, establece que en los contratos se requiere persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se requiera de obtener previamente varias ofertas y sin importar la cuantía del contrato, razón por la cual no existe un requisito taxativo para la celebración del contrato.

No obstante, ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE

ANÁLISIS GENERAL SE REVISARÁ LA PROPUESTA. LA QUE CUMPLA EN TODO CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS O ESTÉ CORRECTAMENTE DILIGENCIADA, SE CONSIDERARÁ PROPUESTA HÁBIL.		
ANÁLISIS ECONÓMICO: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IGUAL O POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL HOSPITAL, POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTAN PROPUESTAS QUE SUPEREN EL DENOMINADO VALOR.		
ANÁLISIS TÉCNICO EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR SU FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA EN EL OBJETO A CONTRATAR CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y SU EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.		
ANÁLISIS JURÍDICO EL PROPONENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, Y CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, ADEMÁS QUE CUENTA CON LA HABILITACIÓN LEGAL O JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO.		

6.1. ASPECTOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

A) FORMACIÓN ACADÉMICA:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el oferente contar con la formación académica que a continuación se señala:

1) **Título: N/A.**

B) EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA:

Para la celebración del contrato, deberá acreditar el oferente contar con experiencia mínima de **UN (1) CONTRATO** en las actividades o servicios relacionadas con el objeto del contrato y/o sus actividades específicas.

6.2. CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

1) No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta
2) La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
3) Presentar certificados de estudios y soportes de la hoja de vida,
4) No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
5) El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada

6.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

1) Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2) Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
3) Que el oferente no cumpla con el perfil requerido.

6.4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La dependencia solicitante, con apoyo de la unidad de contratación, deberá verificar que la propuesta presentada cumpla con los requisitos exigidos en el estudio previo.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS EXIGIDAS.

ANÁLISIS DE RIESGOS.

De acuerdo la Guía para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que, para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. b) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio:

TIPO DE RIESGO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE
Económico	INCREMENTO DE LOS PRECIOS: En cuyo caso el contratista seleccionado no podrá superar el precio ofrecido en la propuesta una vez iniciada la ejecución del contrato.	Medio – Bajo	Contratista

Daños a la entidad o a terceros	La ejecución de las actividades objeto del contrato será responsabilidad total del contratista responder por éstos y responder cuando se cause algún perjuicio al Hospital o a terceros.	Medio – Alto	Contratista
Incumplimientos de las obligaciones del contrato	Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a cargo suscritas por él en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito	Alto	Contratista
Calidad del servicio	El contratista es total y absolutamente responsable de la calidad del bien y/o servicio ofertado	Medio – Bajo	Contratista
Técnicos	En caso que en el curso del contrato cambien las especificaciones técnicas del objeto a contratar, que afecte de manera grave la ejecución del mismo, se deberá concertar entre las partes los valores que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista
Legales	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio – Bajo	Hospital – Contratista
Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio – Alto	Hospital – Contratista

Ambientales	Que afecte el medio ambiente. Se deben prever los que son a cargo del contratista	Medio – Bajo	Hospital – Contratista

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de los elementos para el hospital san Antonio, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la terminación del contrato comprende el plazo del contrato y doce (12) meses más	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento del material ofertado.

8. LIQUIDACIÓN

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá,

entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

El presente estudio previo se suscribe en el Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

El Hospital,

YINA PAOLA CASTRO PORTELA
Gerente Hospital San Antonio E.S.E.

Asesor jurídico: Jeisson Sanchez